



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-RB-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

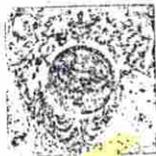
## Anexo RB-2

**Lunes 19 de octubre**

PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

LXIV LEGISLATURA

19 OCT. 2020

9

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Arce Hora: 20:29

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado **Carlos Humberto Castaños Valenzuela** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se reforma el artículo cuarto transitorio del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

**Justificación:**

Al hacer ajustes económicos deben tener un previo fundamento y previsión sobre los posibles resultados o impacto que pudieren ser favorables o negativos. Es por esto que la presente reserva se plantea con base en que el texto del dictamen establece que en el primer ejercicio fiscal, el porcentaje de aplicación de cuota será del 25%, el siguiente ejercicio fiscal será del 50%, y el tercer ejercicio fiscal el porcentaje será del 100%. Un aumento tan radical año con año puede repercutir de modo que sea contraproducente, por lo que en el texto propuesto, se plantea agregar un ejercicio fiscal más, de modo que el aumento en el porcentaje de aplicación de cuota sea gradual y permita evaluar los resultados.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Cuarto.</b> Los contribuyentes a que se	<b>Cuarto.</b> Los contribuyentes a que se

refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, que hubieren cambiado de tipo de cuerpo receptor, con motivo de la modificación efectuada en el presente Decreto al artículo 278-A, podrán aplicar durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en el artículo 277-B que les corresponda y en su caso los factores de acreditamiento contenidos en el artículo 278 del mismo ordenamiento cuando opten por acreditar, en los siguientes porcentajes:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de cuota
2021	25%
2022	50%
2023	100%

refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, que hubieren cambiado de tipo de cuerpo receptor, con motivo de la modificación efectuada en el presente Decreto al artículo 278-A, podrán aplicar durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en el artículo 277-B que les corresponda y en su caso los factores de acreditamiento contenidos en el artículo 278 del mismo ordenamiento cuando opten por acreditar, en los siguientes porcentajes:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de cuota
2021	25%
2022	50%
2023	<b>75%</b>
2024	<b>100%</b>

Atentamente,



Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela



CÁMARA DE  
DIPUTADOS



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

PAN  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SECRETARÍA TÉCNICA  
LXIV LEGISLATURA

19 OCT. 2020

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

10

El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL PÉREZ DIAZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva para eliminar del Dictamen por el cual se aprueban las reformas, modificaciones y derogaciones a la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2021**, en lo relativo a **el otorgamiento de radio frecuencias, según lo dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR						
<p>Artículo 244-B....</p> <p>Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="219 1202 771 1308"> <tr> <td>I. Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td>De 1850 MHz a 1910 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 1930 MHz a 1990 MHz</td> </tr> </table> <p>...</p>	I. Rango de frecuencias en Megahertz	De 1850 MHz a 1910 MHz	De 1930 MHz a 1990 MHz	<p>Se elimina del proyecto de dictamen.</p>			
I. Rango de frecuencias en Megahertz							
De 1850 MHz a 1910 MHz							
De 1930 MHz a 1990 MHz							
<p>Artículo 244-D...</p> <p>Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="219 1713 747 1925"> <tr> <td>Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td>De 431.3 MHz a 433 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 438.3 MHz a 440 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 475 MHz a 476.2 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 494.6 MHz a 495.8 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 806 MHz a 814 MHz</td> </tr> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz	De 431.3 MHz a 433 MHz	De 438.3 MHz a 440 MHz	De 475 MHz a 476.2 MHz	De 494.6 MHz a 495.8 MHz	De 806 MHz a 814 MHz	<p>Se elimina del proyecto de dictamen.</p>
Rango de frecuencias en Megahertz							
De 431.3 MHz a 433 MHz							
De 438.3 MHz a 440 MHz							
De 475 MHz a 476.2 MHz							
De 494.6 MHz a 495.8 MHz							
De 806 MHz a 814 MHz							

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">De 851 MHz a 859 MHz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 896 MHz a 901 MHz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 935 MHz a 940 MHz</td></tr> </table> <p style="text-align: center;">...</p>	De 851 MHz a 859 MHz	De 896 MHz a 901 MHz	De 935 MHz a 940 MHz											
De 851 MHz a 859 MHz														
De 896 MHz a 901 MHz														
De 935 MHz a 940 MHz														
<p>Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 814 MHz a 824 MHz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 824 MHz a 849 MHz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 859 MHz a 869 MHz</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">De 869 MHz a 894 MHz</td></tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%;">Cobertura</th> <th style="width: 65%;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center;">\$4 444.79</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: center;">\$658.89</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de</td> <td style="text-align: center;">\$2,798.58</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz	De 814 MHz a 824 MHz	De 824 MHz a 849 MHz	De 859 MHz a 869 MHz	De 869 MHz a 894 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4 444.79	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$658.89	Todos los municipios de los estados de	\$2,798.58	<p><b>Se elimina del proyecto de dictamen.</b></p>
Rango de frecuencias en Megahertz														
De 814 MHz a 824 MHz														
De 824 MHz a 849 MHz														
De 859 MHz a 869 MHz														
De 869 MHz a 894 MHz														
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz													
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4 444.79													
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$658.89													
Todos los municipios de los estados de	\$2,798.58													

Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$13,919.70	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	\$5,406.11	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del Estado de Jalisco.	\$2,255.46	
Todos los municipios de los Estados de	\$385.31	

Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$260.44	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$20,245.74	
<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p>		

<p>El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>							
<p><b>Artículo 244-H.</b> Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>	<p><b>Se elimina del proyecto de dictamen.</b></p>						
<p>Tabla A</p>							
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">De 614 MHz a 698 MHz</td> </tr> </table>		Rango de frecuencias en Megahertz	De 614 MHz a 698 MHz				
Rango de frecuencias en Megahertz							
De 614 MHz a 698 MHz							
<p>Tabla B</p>							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%; padding: 5px;">Cobertura</th> <th style="padding: 5px;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$2,218.55</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$328.88</td> </tr> </tbody> </table>	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.	\$2,218.55	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el	\$328.88	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz						
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.	\$2,218.55						
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el	\$328.88						

municipio de San Luis Río Colorado.			
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,396.87		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$6,947.83		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,698.38		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa	\$1,125.78		

Hidalgo del estado de Jalisco.		
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$192.32	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.99	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,105.38	
<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo</p>		

<p>anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>							
<p><b>Artículo 244-I.</b> Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">De 1427 MHz a 1518 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Cobertura</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$1,663.91</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz	De 1427 MHz a 1518 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.	\$1,663.91	<p><b>Se elimina del proyecto de dictamen.</b></p>
Rango de frecuencias en Megahertz							
De 1427 MHz a 1518 MHz							
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz						
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.	\$1,663.91						

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$246.66		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,047.65		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$5,210.87		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,023.79		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco,	\$844.34		

Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.			
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$144.24		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$97.50		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,579.03		
<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto,</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región</p>			

<p>de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>								
<p><b>Artículo 244-J.</b> Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 3300 MHz a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 3400 MHz a 3600 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cobertura</th> <th style="text-align: center;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y</td> <td style="text-align: center;">\$747.15</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz	De 3300 MHz a 3400 MHz	De 3400 MHz a 3600 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y	\$747.15	<p><b>Se elimina del proyecto de dictamen.</b></p>
Rango de frecuencias en Megahertz								
De 3300 MHz a 3400 MHz								
De 3400 MHz a 3600 MHz								
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz							
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y	\$747.15							

el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$110.76	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$470.43	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$2,339.84	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$908.74	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis	\$379.13	

Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$64.77	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$43.78	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,403.21	
<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a</p>		

población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.. -

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Atentamente**



**DIP. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ**



PAN

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre 2020

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIACHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**

La suscrita Diputada **ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva para adicionar un artículo transitorio de la Ley Federal de Derechos en materia de espectros radioeléctricos**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>QUINTO TRANSITORIO.</b> Para el caso de los pagos anuales por los derechos por el uso de los espectros electrónicos, los concesionarios podrán acreditar hasta un 30% del total de derechos a pagar, para nuevas inversiones en zonas que no cuenten con servicio móvil. Para asegurar que los proyectos correspondan a zonas sin cobertura, éstos deberán ser validados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).</p>

**ATENTAMENTE**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

*A-20244* **DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>